



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 de Abril de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00127-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00127-00
Folio No.127

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 de Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Siete (7) Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-000127-00.**



Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **RONNIE ALBERTO CALVO ROJANO**, mayor y vecino de esta ciudad; a favor del **BANCO POPULAR**, con NIT No. 860.007.738-9, Representado Legalmente por su apoderado general **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.652 de Bogotá, a través de Mandatario Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 65003470009006, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$36.308.483)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir 05 de diciembre de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8 decreto 806 de 2020. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el Pagare No. **65003470009006**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

QUINTO: Téngase al Abogado **DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201 expedida en Sincelejo y T.P No. 102.050 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR**, con NIT N° 860.007.738-9, Representado Legalmente por su apoderado general **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.652 de Bogotá, según poder conferido por escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, por **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, en su calidad de Representante Legal del BANCO POPULAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 44
FECHA: 08-04-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45936a84b0c9c89d80d0b04164d1928dc8ace79b2ca9ee4df2f4094aea48
9808**

Documento generado en 07/04/2021 04:57:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**